



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**NORMATIVO PARA EL MANEJO DE LOS
PROGRAMAS DE DOCTORADO EN LA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

Última Reforma: [RCIIV-214-2022](#) / 08 de noviembre de 2022



**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN
DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

Considerando:

- Que el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 350 de la Norma Suprema establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 355 de la Constitución de la República prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad lo establecido en el artículo 13 de la LOES, son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: “b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...); n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



- articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;
- Que el artículo 17 de la LOES determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que el artículo 118, literal c) de la LOES determina: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...)”;
- Que el artículo 121 de la Ley ibidem establece: "Doctorado: Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al alcance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;
- Que a través de Resolución PRES-CES-No.135-2013, de 19 de diciembre del 2013, el Presidente del Consejo de Educación Superior expidió el Instructivo al Reglamento Transitorio para la aprobación de Programas de Doctorados presentados por las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador;
- Que a través de Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto del 2016, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento De Doctorados;
- Que El Reglamento en referencia fue reformado mediante resoluciones RPC-SO-12-No.249-2017, de 05 de abril de 2017; RPC-SO-19-No.279-2018, de 16 de mayo de 2018; RPC-SO-46-No.78 6-2078, de 12 de diciembre de 2018; y, RPC-SO-41-No.753-2019, de 27 de noviembre de 2019;
- Que la Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;

Que en el Decreto Supremo 998, publicado en el Registro Oficial 609, de 14 de junio de 1946, se determina: “La Escuela Politécnica Nacional será una Institución Científica de carácter docente, investigador y de consulta, y tendrá por fines esenciales los siguientes: a) Los de alta docencia en Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Matemáticas; b) La investigación científica de los fenómenos y recursos naturales del País; c) La formación del Archivo Científico Ecuatoriano, y d) La difusión amplia de la cultura científica entre los ecuatorianos”;

Que de conformidad al artículo 29 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: “b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento; (...) k) Dar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los programas de posgrado;

Que para garantizar un adecuado manejo de los programas de doctorado, es necesario contar con una norma que regule aspectos concernientes a la gestión, admisión y graduación; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

expedir el siguiente:

NORMATIVO PARA EL MANEJO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Artículo 1.- De la gestión de los Programas de Doctorado.- Los programas de doctorado de la Escuela Politécnica Nacional, que han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior, se gestionarán de la siguiente forma:

- a) El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación es el responsable de la coordinación general de los Programas de Doctorado, con apoyo de la Comisión de Doctorados de la Escuela Politécnica Nacional.
- b) La Comisión de Doctorados es la encargada de establecer las políticas de funcionamiento y de desarrollar las actividades necesarias para el seguimiento administrativo de los Programas de Doctorado. Esta comisión estará integrada por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, el Director de Posgrados y los directores de los Comités Doctorales de los Programas de Doctorado activos.



- c)** Los Programas de Doctorado podrán tener un Coordinador de Gestión, nombrado por el respectivo Comité Doctoral, que se encargará de la ejecución de las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento del programa, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, al cual suministrará la información actualizada relacionada con el contenido del Programa de Doctorado, los programas y proyectos de investigación asociados al doctorado, el presupuesto detallado debidamente financiado y la documentación de los estudiantes matriculados.

(Literal b) reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

Artículo 2.- Conformación y funciones del Comité Doctoral.- Con respecto al Comité Doctoral, se determina lo siguiente:

- a)** El Programa de Doctorado es coordinado científica y académicamente por un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) profesores y/o investigadores, adscritos a los departamentos o institutos que proponen el programa, y por al menos dos (2) profesores y/o investigadores invitados.
- b)** Los miembros del Comité Doctoral deben cumplir los siguientes requisitos:
- 1.** Poseer grado de PhD. o su equivalente, en el área del programa, debidamente registrado en la SENESCYT.
 - 2.** Acreditar al menos tres (3) publicaciones en revistas indexadas en ISI Web Knowledge o SCImago Journal Rank (SCOPUS) en los últimos diez (10) años.
 - 3.** Dirigir o haber dirigido proyectos de investigación en las líneas asociadas al programa de doctorado.
 - 4.** No desempeñar ningún cargo como autoridad académica dentro o fuera de la Escuela Politécnica Nacional.
- c)** El Comité Doctoral y su director serán nombrados por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación de la Escuela Politécnica Nacional, con base en la recomendación presentada por el Consejo de la Facultad o del Instituto responsable del programa, para un periodo de cuatro (4) años, luego del cual podrán ser reelegidos. El Director del Comité Doctoral, que será uno de sus miembros titulares y ejercerá las funciones de Director del Programa de Doctorado, podrá delegar tal función a otro miembro del Comité Doctoral por un periodo de hasta treinta (30) días.
- d)** Las funciones del Comité Doctoral son las siguientes:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



1. Preparar, coordinar, aplicar y evaluar el proceso de admisión de aspirantes al Programa Doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior, previa autorización de la Comisión de Doctorados de la Escuela Politécnica Nacional.
2. Admitir a los aspirantes al programa, en el número máximo autorizado por el Consejo de Educación Superior para dicha convocatoria.
3. Establecer el listado definitivo de documentos que debe presentar el aspirante admitido, para disponer la creación del expediente académico individual, con ayuda del sistema informático creado por la Escuela Politécnica Nacional para el seguimiento de los Programas de Doctorado.
4. Preparar y evaluar los exámenes de calificación al doctorado.
5. Conformar los tribunales necesarios para la aprobación del plan de investigación y formación complementaria, de la tesis de grado escrita y la defensa oral de tesis.
6. Realizar ajustes académicos para la buena aplicación del programa.
7. Administrar y evaluar el desarrollo de los programas.
8. Otras funciones pertinentes al buen desarrollo académico del Programa de Doctorado.

Artículo 3.- Admisión de aspirantes al Programa de Doctorado.- Los aspirantes al Programa Doctoral, para su admisión, deberán observar lo siguiente:

- a) El aspirante debe tener el grado de magíster. En caso de que se trate de una maestría profesional o maestría de investigación en un campo distinto al programa doctoral, deberá completar treinta (30) créditos referentes al objeto del programa. En caso de tratarse de una maestría de investigación en el mismo campo del programa o afín, no deberá cursar los créditos propuestos en este literal.
- b) Rendir y aprobar el examen de conocimientos y aptitudes, con una nota mayor o igual al 70% del puntaje máximo. En caso de que no apruebe dicho examen, el aspirante podrá aplicar nuevamente al mismo, por una sola vez, en el plazo de treinta (30) días.
- c) Garantizar su dedicación a tiempo completo al Programa de Doctorado mediante la firma de una carta compromiso, en la cual se detalle si el aspirante está totalmente financiado y cubre todos los gastos desde la inscripción al programa hasta su graduación.
- d) Certificar, en el proceso de admisión, la tenencia de la suficiencia en el idioma inglés o en el segundo idioma que fuera relevante para la investigación, según el procedimiento establecido por el Centro de Educación Continua (CEC) para los programas de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional. Para el caso en el que un aspirante no posea la suficiencia del idioma inglés o del segundo idioma requerido para la investigación, se esperará un tiempo prudencial (6 meses) para que el aspirante pueda obtener la suficiencia.
- e) Presentar toda la documentación exigida por el Comité Doctoral para la creación de su expediente individual, de acuerdo con el Anexo I.



Artículo 4.- Aprobación del plan de investigación.- Para la aprobación del plan de investigación, el estudiante del programa doctoral deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro del plazo definido por el Comité Doctoral de cada programa, el doctorando, conjuntamente con su tutor de tesis, deberá presentar una propuesta de investigación, en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- b) El plan de investigación deberá referirse a una temática original sobre un problema de relevancia académica en el área de especialización que contribuya a incrementar el conocimiento científico y/o tecnológico; asimismo, deberá especificar el problema que será examinado, el estudio del arte del problema, las hipótesis que serán investigadas y la metodología de investigación que será utilizada; y, contendrá la descripción de los objetivos de la investigación y de los resultados esperados, de acuerdo al formato único para todos los programas de doctorado.
- c) El Comité Doctoral podrá acoger o rechazar el plan de investigación, en función de los procedimientos establecidos por cada programa. El Comité Doctoral designará al profesor auspicante como director de tesis, quien asumirá la coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución del plan de investigación. Cuando se considere necesaria una asesoría especial, el Comité Doctoral podrá nombrar hasta dos codirectores de tesis, que deberán ser asignados a cada doctorando, en el plazo de hasta un (1) año después de iniciada la fase de investigación.
- d) Si la propuesta de plan de investigación se desarrolla dentro de una asignatura, la aprobación del plan estará ligada a la aprobación de la materia, curso o equivalente

(Literal d) incorporado mediante Resolución RCIIV-214-2022, de 08 de noviembre de 2022, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación)

Artículo 5.- De la ejecución y supervisión del desarrollo del plan de investigación.- Con respecto a la ejecución y supervisión de la realización del plan de investigación, se establece lo siguiente:

- a) El Director de Tesis evaluará semestralmente el progreso de la investigación y el cumplimiento de los estudios optativos llevados por el doctorando, y registrará su evaluación en el sistema informático creado por la Escuela Politécnica Nacional para el seguimiento de los Programas de Doctorado. Este informe será requisito obligatorio para la matrícula del siguiente periodo académico ordinario del doctorando. Si un doctorando recibe un segundo informe desfavorable de su tutor, será inmediatamente separado del Programa Doctoral de manera definitiva e irrevocable (*Disposición General del Instructivo para la inscripción y matrícula de los estudiantes de doctorado de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado mediante Resolución No. 53, adoptada en sesión ordinaria de Consejo Politécnico de 07 de febrero de 2017*).
- b) Con los resultados de su trabajo de investigación, el doctorando deberá publicar por lo menos 2 artículos científicos en revistas indexadas especializadas (ISI Web



of Knowledge o SCOPUS, etc.) y/o capítulos de libros en editoriales de prestigio. Al menos una de las obras antes mencionadas deberá estar publicada y otra tener la aceptación para su publicación.

- c) Al concluir su plan de investigación, el doctorando deberá escribir un documento coherente, pertinente, novedoso y representativo de todo el trabajo realizado, denominado Tesis de Doctorado, el cual tendrá un resumen separado escrito en español e inglés y deberá defenderse públicamente.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

Artículo 6.- Proceso de Graduación.- El proceso de graduación para los estudiantes de los programas doctorales es el siguiente:

- a) El doctorando, una vez terminado el borrador final de la tesis de doctorado, validado por su Director, entregará la versión escrita, a través de una comunicación dirigida al Director del Comité Doctoral. El Comité Doctoral nombrará un Tribunal de Tesis que evaluará el borrador de tesis entregado.

(Literal reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

- b) El Tribunal de Tesis estará integrado por cinco profesores o investigadores, quienes deben cumplir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la planta docente del programa de doctorado, de los cuales al menos dos serán externos al programa de doctorado y a la Escuela Politécnica Nacional. Este Tribunal de Tesis será coordinado por uno de los profesores o investigadores de la Escuela Politécnica Nacional, designado por el Comité Doctoral. El Director y/o Codirector de Tesis podrán participar en las sesiones del tribunal con voz.

(Literal reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

- c) No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el doctorando, ni su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

(Literal incorporado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)



- d) En un plazo máximo de noventa (90) días, cada miembro del Tribunal de Tesis presentará un informe individual y motivado del trabajo escrito (valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación con sus respectivas recomendaciones), y que será entregado al Comité Doctoral. En el caso de que alguno de los miembros del tribunal no presente el informe solicitado en el plazo antes descrito, el Comité Doctoral podrá designar el reemplazo correspondiente.

Recibidos los informes, el Comité Doctoral los remitirá al Director de Tesis y al doctorando. Con base en la recomendación individual de los miembros del tribunal, el Comité Doctoral establecerá el plazo para la entrega de la versión final de la tesis, en un periodo máximo de 180 días. El doctorando podrá solicitar al Comité Doctoral prórroga de 90 días, misma que será aprobada si se justifica la necesidad de extensión del plazo.

El Tribunal de tesis, después de recibir la versión final de la Tesis de Doctorado, dará su aprobación unánime para la defensa oral de la tesis y notificará al Comité Doctoral.

En un periodo de treinta (30) días antes de la defensa oral, el Tribunal emitirá la calificación correspondiente de la versión final de la Tesis de Doctorado.

El Comité Doctoral pondrá a disposición de los académicos interesados, el trabajo de tesis del doctorando, en el centro de información correspondiente, por un periodo de treinta (30) días antes de su defensa oral.

El trabajo de tesis deberá contener en su portada principal una declaratoria firmada por el doctorando que indique que el trabajo realizado es de su autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que se cumple con el respectivo derecho de cita de las referencias bibliográficas consultadas, en pleno cumplimiento con el respeto a los derechos morales de los autores.

(Literal reformado mediante Resolución RCIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

- e) La tesis de Doctorado será publicada en forma escrita y digital por parte de la Escuela Politécnica Nacional tomando en cuenta un tiempo de espera según lo requiera el doctorando, con mención de las resoluciones del Comité Doctoral, del tribunal de tesis y un prólogo, en el que se destaque el aporte que la investigación realiza al desarrollo de la ciencia y/o la tecnología.

Previo a la publicación de la tesis de doctorado, el doctorando deberá solicitar a la Dirección de Innovación y Vinculación, la realización de un informe de propiedad intelectual, el mismo que contendrá un análisis previo que determine si la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



investigación es nueva e inventiva, a fin de proceder a solicitar su protección por patente de invención y/o modelo de utilidad.

De encontrarse que la tesis de doctorado pudiese ser protegible por patente de invención y/o modelo de utilidad, el doctorando deberá solicitar a la Escuela Politécnica Nacional que **NO SE PUBLIQUE** su tesis en los centros documentales correspondientes hasta cuando se efectivice la presentación de la solicitud de patente en la entidad nacional competente.

(Literal reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

- f)** En caso de que un miembro del Tribunal de tesis no pudiera conformarlo, el Comité Doctoral designará un reemplazo.
- g)** La defensa oral de la Tesis será un acto público, en el cual podrán intervenir, además de los miembros del Tribunal de tesis y el oponente, otros investigadores relacionados con el campo de conocimiento correspondiente, siempre y cuando el Presidente del Tribunal les otorgue la palabra para su intervención.

(Literal reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

- h)** Para presentarse al grado oral, el doctorando deberá completar su expediente académico que, además de los documentos que debió presentar para su admisión (exigidos por el Comité Doctoral para la creación de su expediente individual), deberá contener aquellos que demuestren haber:
 - 1.** Recibido por parte del Tribunal de Tesis la aprobación unánime de la tesis de doctorado.
 - 2.** Recibido por parte del Comité Doctoral la certificación de cumplimiento y entrega de todos los requisitos exigidos por el Programa de Doctorado (Examen de calificación, publicación de artículos científicos, ponencias académicas de prestigio, exposición en conferencias y otros que estén determinados para cada programa).
 - 3.** Entregado en la Biblioteca Central de la Escuela Politécnica Nacional, las copias en físico y digital de las versiones/ejemplares finales de la tesis de doctorado debidamente certificadas por el Director de tesis, y el registro bibliográfico exigido.
 - 4.** Recibido por parte de la tesorería, librería, bibliotecas y UGIPS-EOD de la Escuela Politécnica Nacional, la certificación del cumplimiento de sus compromisos económicos con la institución, originados por el desarrollo del Programa de Doctorado.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



- 5.** Recibido por parte del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la certificación de cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Escuela Politécnica Nacional para la culminación del programa de Doctorado.

(Literal reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

- i)** Si el doctorando hubiera cumplido todos los requisitos determinados en el literal anterior, el Director del Comité Doctoral dispondrá el envío del expediente académico del doctorando a la Secretaria General, para su aprobación y emisión de la recomendación de la declaratoria de aptitud.

(Literal reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

- j)** Para ser declarado apto, el doctorando deberá observar el procedimiento determinado en el instructivo correspondiente.

(Literal incorporado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

- k)** Cumplidos todos los requisitos señalados anteriormente, el grado oral se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1.** El Comité Doctoral, con el apoyo de la Secretaria de Grados/Posgrados correspondiente (depende de la organización de la Unidad Académica), fijará la fecha y hora para el grado oral, dentro de un periodo no menor a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días, contado desde la declaración de aptitud, ante el Tribunal examinador, el cual podrá aprobarlo o reprobalo. En caso de no ser probado, el grado oral podrá repetirse por una sola vez, luego de transcurridos hasta 180 días, ante el mismo Tribunal examinador. De no ser aprobada por segunda ocasión la defensa de su tesis, el doctorando no podrá graduarse en ese programa doctoral.
- 2.** La ceremonia del grado oral estará presidida por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, quien deberá tener el título de PhD. o su equivalente, en áreas del conocimiento relacionadas con el programa.
- 3.** El miembro oponente será designado por el Comité Doctoral, de entre los miembros del tribunal. A su turno, los miembros del Tribunal Examinador y, de ser el caso el personal académico intervendrá en la defensa pública, antes de emitir el veredicto final.
- 4.** Inmediatamente después de la defensa oral, el Tribunal Examinador del grado oral se reunirá en privado, para determinar la aprobación o no de la defensa



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



oral de la tesis. Los cinco miembros del Tribunal de tesis tendrán voz y voto. El Director de Tesis tendrá derecho a su participación solo con voz.

(Literal reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

l) Una vez que el Tribunal Examinador haya aprobado por unanimidad la defensa oral, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, proclamará la aprobación definitiva del grado de doctorado, considerando el siguiente criterio:

- Aprobado con distinción; o,
- Aprobado

Las distinciones pueden ser:

- Aprobado Cum Laude
- Aprobado Summa Cum Laude

(Literal reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

m) El doctorando prestará la promesa legal, se le otorgará la investidura con el título de Doctor en la especialidad correspondiente (de ser el caso) y el registro del acta de la investidura en el libro que se llevará para el efecto en la Secretaría General, suscrita por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación (o su delegado), y los miembros del Tribunal de tesis.

(Literal incorporado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

n) Cuando el doctorando haya culminado su proceso de titulación, la secretaria del programa de doctorado deberá completar la segunda parte del expediente que consistirá en el proveído de declaración de aptitud; el proveído de aprobación del Doctorado, el acta final de titulación y el oficio dirigido a la Rectora de la Escuela Politécnica Nacional, comunicando la entrega del expediente.

(Literal incorporado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

o) Luego de concedido el grado de doctor, a través del Rectorado se enviará una copia digitalizada de la tesis doctoral al Consejo de Educación Superior, para ser



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



integrada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y para su difusión pública, con el debido respeto a los derechos de autor.

(Literal reformado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

- p)** Si la tesis de doctorado va a iniciar el proceso de protección por patente de invención y/o modelo de utilidad, el nuevo doctor deberá solicitar a la Escuela Politécnica Nacional que la tesis se mantenga en “confidencialidad” hasta cuando se efectivice la presentación de la solicitud de patente en la entidad nacional competente.

La Escuela Politécnica Nacional podrá hacer uso de los derechos de propiedad intelectual de la tesis de doctorado y será respetuosa de los derechos morales del autor, según lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Innovación y Creatividad (COESCC).

(Literal incorporado mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

Artículo 7.- Proceso para el trámite de aprobación de nuevos programas de doctorado.- Para la presentación de propuestas de programas de doctorado y su aprobación, se establece el siguiente proceso:

- a)** La preparación de la propuesta de Programa de Doctorado se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Educación Superior para la aprobación de programas de doctorado y en el formato establecido por la Comisión de Doctorados de la Escuela Politécnica Nacional.
- b)** El consejo de la facultad o del instituto más relacionado con las líneas de investigación del programa aprobará y auspiciará la propuesta de Programa de Doctorado.
- c)** La Comisión de Doctorados de la Escuela Politécnica Nacional realizará la revisión curricular del componente investigativo, del cumplimiento de la normatividad vigente y de estilo de la propuesta de Programa de Doctorado, enviada por la facultad o instituto auspiciante, e informará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- d)** Con base en el informe favorable, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación aprobará la propuesta de Programa de Doctorado y el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación emitirá la resolución correspondiente.
- e)** Con la documentación completa, el Rectorado enviará la propuesta de Programa de Doctorado al Consejo de Educación Superior.
- f)** Cuando el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación haya recibido los informes del Consejo de Educación Superior, remitidos por el Rectorado, enviará una copia de los mismos al responsable de la propuesta del Programa de



Doctorado y coordinará la revisión y corrección hasta la edición final de la propuesta del Programa de Doctorado.

- g)** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación emitirá el visto bueno de la versión final de la propuesta del Programa de Doctorado y la enviará al Rectorado.
- h)** El Rectorado enviará la versión final de la propuesta del Programa de Doctorado al Consejo de Educación Superior.
- i)** Cuando el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación haya recibido el informe de aprobación del Consejo de Educación Superior, remitido por el Rectorado, enviará una copia del mismo al responsable de la propuesta del Programa de Doctorado y procederá con lo establecido en este normativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las reglas de titulación previstas en esta actualización del proceso de graduación del Normativo para el manejo de los programas de doctorado de la Escuela Politécnica Nacional, es aplicable para todos los programas de doctorado, vigentes y no vigentes habilitados para la emisión de títulos.

(Disposición incorporada mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

SEGUNDA.- Los doctorandos de las cohortes de los programas de doctorado aprobadas entre los años 2015 y 2019, también se acogerán a las reglas de titulación previstas en este documento.

(Disposición incorporada mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

TERCERA.- Los requisitos de graduación específicos de cada programa, presentes en las propuestas originales aprobadas por el Consejo de Educación Superior, serán considerados y aplicados, tal como se indica en el Artículo 6, literal h, numeral 2 de este documento.

(Disposición incorporada mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

CUARTA.- Bajo ninguna circunstancia, los programas de doctorado no podrán incrementar los requisitos de graduación presentes en este documento, además de los que hayan sido definidos en las propuestas originales aprobadas por el Consejo de Educación Superior.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



(Disposición incorporada mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

QUINTA.- Las ceremonias, sesiones, votaciones y reuniones a las que se hace referencia en este documento podrán desarrollarse de forma presencial o a través de medios telemáticos.

(Disposición incorporada mediante Resolución RCIIV-121-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota, instalada el 15 de junio de 2021 y reinstalada los días 22 y 29 de junio de 2021)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se mantiene la conformación de los Comités Doctorales correspondientes a los programas doctorales aprobados por el Consejo de Educación Superior antes de la aprobación de este normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Normativo aprobado por el Consejo de Investigación y Proyección Social, a través de Resolución R012/15, adoptada en sesión ordinaria efectuada el 30 de marzo de 2015, y las reformas efectuadas por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de Resoluciones RCIIV-121-2021, de 29 de junio del 2021, y RCIIV-214-2022, de 08 de noviembre de 2022.

Asimismo, se deja constancia de que, al momento de la codificación, se realizaron cambios que alteran el orden inicial de las disposiciones, las cuales pasan a denominarse “artículos” y dejan de ser numerales. En tal sentido, se incorporan, en formato de norma, por lo cual cambia la numeración previa a la reforma.

Lo certifico.-

Ab. Fernando Calderón Ordoñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.